

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
DENOMINADA FLOOD S. A.-----**

CAPITAL SUSCRITO: US. \$800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el tres de julio del dos mil seis, ante mí, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: el señor JOSE OCTAVIO FLOOD FALCONI, soltero, ejecutivo y VERONICA CRISTINA FLOOD VARGAS, soltera, ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de compañía, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase extender y autorizar una en la que conste el contrato de constitución de una compañía anónima y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima los señores **JOSE OCTAVIO FLOOD FALCONI y VERONICA CRISTINA FLOOD VARGAS**, por sus propios derechos, de estado civil solteros, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad. **SEGUNDA.-** La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y por el estatuto que se detalla a continuación, debidamente aprobado por los accionistas fundadores: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FLOOD S. A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL, ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de **FLOOD S. A.**, se constituye una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte de la república o del exterior.

ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto principal el arriendo, compra y venta bienes muebles e inmuebles. Podrá dedicarse a la importación, exportación y distribución de artículos de bazar, materiales y equipos de oficina, libros, folletos, revistas y artículos de papelería en general. Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las actividades que tengan relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir su objetivo podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución de la compañía en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la compañía **OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América**, dividido en ochocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, el mismo que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas y tendrán preferencia para suscribir la correspondiente suscripción, los accionistas a prorrata de las acciones que posea al momento del aumento. Las acciones estarán numeradas del cero uno al OCHOCIENTOS y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía, pudiendo cada título comprender una o varias acciones. **ARTICULO QUINTO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, éste podrá ser anulado previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO SEXTO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también las cesiones y cualquier limitación al dominio. **ARTICULO SEPTIMO.-** La compañía no

emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO NOVENO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general que constituye el órgano supremo, la administración de la misma se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, quienes actuarán en forma individual, de acuerdo a lo dispuesto en el presente estatuto. **ARTICULO DÉCIMO.-** La junta general la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO UNDÉCIMO.-** La junta general ordinaria se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DUODÉCIMO.-** La junta general extraordinaria se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas, que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Para constituir quórum en una junta general se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** En las juntas

generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según el estatuto.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Presidirá las juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, el Presidente y actuará de Secretario, el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Presidente o un Secretario ad-hoc. **ARTICULO**

DÉCIMO SEPTIMO.- En las juntas generales ordinarias o extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

DÉCIMO OCTAVO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o este estatuto exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la junta generales son obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta pueda ser aprobada por la junta general, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Las juntas

generales ordinarias o extraordinarias podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión o disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma, en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquiera modificación al estatuto, habrá de concurrir a ella mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda

convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Son atribuciones de la

junta general de accionistas: **a)** Elegir al Presidente, y al Gerente General de la compañía, quienes tendrán la representación legal individual y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisarios, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; **g)** Elegir al liquidador de la compañía; **h)** Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con el presente estatuto; **i)** Resolver acerca de los asuntos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Son atribuciones y deberes del Presidente y del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar individualmente, con amplio poder, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, pudiendo transferir, enajenar y constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin limitación alguna; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y egresos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la junta general, en el primer caso, dirigir las labores

del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía y velar por la buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la junta general ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confiere el estatuto; k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General o del Presidente, será reemplazado por el funcionario que designe la junta general de accionistas, quien tendrá las facultades del reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cuatro de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o del Presidente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción de la siguiente manera: **JOSE OCTAVIO FLOOD FALCONI**, ha suscrito **setecientas noventa y nueve** acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, pagadas en el veinticinco por ciento de su valor, en efectivo, esto es ciento noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos de dólar y **VERONICA CRISTINA FLOOD VARGAS**, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América, pagada en el veinticinco por ciento de su valor, en efectivo, esto es veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, Se adjunta el certificado de integración de capital extendido por el Banco Bolivariano C. A., por la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América, que constituye el veinticinco por ciento del capital suscrito. Autorizamos a la abogada Martha Páez de Chávez, para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la compañía. Agregue usted, señor Notario las demás estipulaciones de estilo para la perfecta validez de esta escritura pública. (F).- **MARTHA PAEZ DE CHAVEZ.-** Abogada.- Matrícula número tres mil ochocientos cincuenta i tres.- Es copia.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 091528932-4

LODO VARGAS VERONICA CRISTINA

1 OCTUBRE 1.978

GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONC

28 259 21797

GUAYAS/ GUAYAGUIL

CARBO /CONCEPCION/ 78

Veronica flood V.

REPUBLICA DEL ECUADOR



ECUATORIANA ***** 046430224

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

HENRY ARMANDO FLOOD FALCONI

GUAYAS/GUAYAGUIL

GUAYAGUIL 9 MADRE 1/10/09

0476572-99

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



ECUATORIANA***** W463314242

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE FLOOD

GUAYAS/GUAYAGUIL

23/12/2004

23/12/2016

REN 1040291

GYS

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 090612420-1

FLOOD FALCONI JOSE OCTAVIO

GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/

19 JUNIO 1958

008- 0007 06574 M

GUAYAS/ GUAYAGUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1958

Jose O. Flood

PULGAR DERECHO



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 085011KC000052-9

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **FLOOD S.A XX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE
FLOOD FALCONI JOSE OCTAVIO
FLOOD VARGAS VERONICA CRISTINA

CANTIDAD
\$199.75
\$0.25

TOTAL \$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo máximo de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **24** ms.

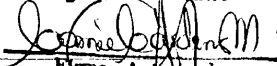
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 30 DE JUNIO DE 2006

BANCO BOLIVARIANO C. A.
Agencia Policentro


BANCO BOLIVARIANO C. A.
FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7095957
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAEZ CONTRERAS MARTHA ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/06/2006 13:39:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FLOOD S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/07/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA
10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Los otorgantes aprueban en todas sus partes en contenido del presente instrumento dejándolo
elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente
escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura
queda determinada en la minuta inserta.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en
alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

Jose O. Flood

SR. JOSE OCTAVIO FLOOD FALCONI

C.C.No. 090612420-1

C.V.No. 2-0015

Veronica Flood V.

SRA. VERONICA CRISTINA FLOOD VARGAS

C.C.No. 0915234524

C.V.No. 23-0284

Se otorgo ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA,
que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FLOOD S.A., otorgada ante el Notario Trigésimo, el 3 de julio del 2.006, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número 06.G.II.0004656, suscrita el 7 de julio del 2.006, por el abogado Carlos Terán Buenaño, Especialista Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Guayaquil, 11 de julio del 2.006.--





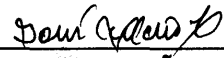
NUMERO DE REPERTORIO: 33.423
FECHA DE REPERTORIO: 14/jul/2006
HORA DE REPERTORIO: 16:53

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. Certifica: que con fecha catorce de Julio del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0004656, dictada por el Especialista Jurídico, el 07 de Julio del 2006, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FLOOD S.A.**, de fojas 73.097 a 73.110, Registro Mercantil número 13.536.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- **2.** Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

ORDEN: 33423
LEGAL: Silvia Coello
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa

REVISADO POR:


AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000012944

Guayaquil,

27 JUL. 2006

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FLOOD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño
ESPECIALISTA JURIDICO

